



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-031788, de fecha 11 de mayo de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **CESAR ELEAZAR VALDEZ CALDAS**, sobre petición de gracia administrativa; Informe N° 0483-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Social N° 0058-2023-USS/OBU, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Servicio Social; y el Decreto de Rectorado N° 6829-2023-R-UNJFSC, de fecha 05 de agosto de 2023, y.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD, el administrado, **CESAR ELEAZAR VALDEZ CALDAS**, solicita “Petición de gracia para poder concluir mis estudios universitarios en la Facultad de Educación (E.A.P. Ciencias Sociales y Turismo, esto en razón a que he excedido el plazo para poder acogerme a la amnistía académica (tengo 21 años) (...),”, sic.

Que, en el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el “Derecho de petición administrativa **117.1** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. **117.2** El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. **117.3** Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en ese sentido en el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N° 27444 se desarrolla la facultad de formular peticiones de gracia, estableciéndose textualmente: “123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)”.

Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala de manera de comentario que “las peticiones graciabiles, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado”; así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRÍA, que las peticiones graciabiles técnicamente no debe obligar a la administración a "resolverlas" o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a "acusar recibo de la petición formulada" y sustanciarla" (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho; La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como **a)** el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad de judicialización de la legalidad de la actuación de la administración en este extremo; **b)** de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciabiles difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primera forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad".

Que, menester precisar, que nuestra "Carta magna" vigente en su artículo 13°, establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana", así mismo, en su artículo 14° "Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad", y por último en su artículo 16°, indica lo siguiente: "Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas".

Que, en correspondencia a lo mencionado, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por "EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE", el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, así mismo, La Ley Universitaria N° 30220, define a la Universidad, como una comunidad académica que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.**

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044 en su artículo 8°, principios de educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, entre otros sustentado en el siguiente servicio: La ética, que inspira una educación promotora de valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad,





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

Que, bajo ese marco normativo —antes señalado— el derecho a la educación superior se configura como un derecho fundamental que posee toda persona humana, el cual no puede ser recortado o restringido por disposiciones administrativas que contengan medidas que puedan resultar desproporcionadas con el fin mismo que persigue la norma; en ese sentido y en el presente caso, la cuestión gira en torno a establecer si, la administración, debe permitir o no, al administrado, la culminación, precisamente, de sus estudios iniciados años atrás, para que pueda dar posibilidad de que los culmine y con ello, dándole posibilidad, dentro del contexto social en el que se desarrolla, a una mejora en la calidad de vida, lo cual se condice con el derecho-principio de la dignidad humana, en el cual se sustenta el ordenamiento constitucional.

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0483-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2023, señala que: "(...) para la determinación de procedencia de la petición de gracia planteado por el administrado, es preciso manifestar que lo solicitado no se encuentra regulado, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que, por motivos económicos, de salud y/o personales, se vieron perjudicados, condicionándolos a no poder continuar con su formación profesional en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; así mismo, se evidencia que el otorgamiento de lo solicitado, no contraviene norma internas o estatales, evidenciándose que el presente, es un acto graciable. (...) el Informe N° 221-2023-ORAA-FE, de fecha 18 de mayo de 2023, el Responsable del Área de la FE precisa, que el recurrente registra su última matrícula en el Semestre Académico 2001- II en el V año, de la Facultad de EDUCACIÓN, Escuela Profesional de ESPECIALIDAD DE CIENCIAS HISTÓRICO, a la fecha ha cumplido con aprobar 147 créditos de los 153 créditos exigidos por el Plan Curricular N° 01, al que perteneció, el recurrente peticona una acción de gracia administrativa. En ese sentido y habiendo desarrollado ampliamente los alcances de la petición de gracia en los considerandos anteriores, es facultad del titular de la entidad otorgarla, sin embargo, para tal decisión debe tenerse en cuenta ciertos criterios, como el arrepentimiento mostrado por el recurrente, los factores externos y ajenos a la voluntad del administrado, como es la carencia de solvencia económica para el desarrollo adecuado de sus clases, manifestado en el considerando 5 del presente informe, por lo tanto, haciendo una suma de criterios favorables al administrado, vendría en procedente la petición del administrado. En consecuencia, sabiendo que el estudiante cursaba la carrera profesional de CIENCIAS HISTORICO SOCIALES, esta no pudo continuar por razones económicas y personales lo cual le imposibilitó continuar sus estudios y mostrando arrepentimiento. El otorgamiento de la petición de gracia SERÁ PARA SUPRIMIR el abandono, por lo tanto, VALDEZ CALDAS CESAR





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

ELEAZAR, deberá retomar sus estudios, matriculándose a todos los cursos que corresponde según Reglamento de Pregrado, a fin de continuar sus estudios universitarios. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo peticionado por el administrado, deviene en VIABLE. (...)", opinando: **"PRIMERO:** Se sugiere declarar **VIABLE** la solicitud de Petición Gracia Administrativa, formulado por el administrado, **VALDEZ CALDAS CESAR ELEAZAR**, a fin de poder culminar sus Estudios Superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, (...) **SEGUNDO:** Se recomienda que se **AUTORICE** la matrícula del administrado, dentro del siguiente cronograma académico habilitado. **TERCERO:** **DERIVAR** los actuados ha Rectorado a fin de que emita la Resolución correspondiente".

Que, a su turno, mediante Informe Social N°0058-2023-USS/OBU, de fecha 12 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicio Social, indica que: "(...) El administrado tiene todo el empeño y disposición de continuar con sus estudios de pregrado de nuestra casa Superior de Estudios, vive en casa de sus suegros, el material de construcción de la vivienda es de adobe y cuenta con el servicio básico de agua, desagüe y luz"; concluyendo que: "el estudiante de la escuela profesional de **CIENCIAS HISTORICAS-CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO, VALDEZ CALDAS CESAR ELEAZAR**, se encuentra con todas las posibilidades de continuar con sus estudios, lograr su profesionalismo, y ejercer la carrera a la que ingreso, se sugiere el apoyo correspondiente, Salvo mejor parecer".

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas y mediante Decreto de Rectorado N° 06829-2023-R-UNJFSC, de fecha 05 de agosto de 2023, el Titular de la Entidad, dispone: "(...) **SE DERIVA PARA QUE SE EMITA LA RESOLUCION RESPECTIVA ORIENTADA LA PETICION DE GRACIA AL ADMINISTRADO PARA EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-II**".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la petición de gracia formulado por el administrado, **CESAR ELEAZAR VALDEZ CALDAS**, estudiante de la Escuela Profesional de **CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO**, de la **FACULTAD DE EDUCACION**, con el fin de continuar sus estudios superiores, de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0697-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de agosto de 2023

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.-** AUTORIZAR, excepcionalmente, la matrícula del administrado **CESAR ELEAZAR VALDEZ CALDAS**, para el Semestre Académico 2023-II, de la Escuela Profesional de **CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO**, de la **FACULTAD DE EDUCACION**.
- Artículo 3°.-** AUTORIZAR, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0697-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 15 de Agosto del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
~~VICERRECTORADO DE INVESTIGACION~~
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
~~OFICINA DE ASESORIA JURIDICA~~
~~OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS~~
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE EDUCACION
E.P EDUCACIÓN SECUNDARIA-FACULTAD EDUCACION
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
VALDEZ CALDAS, CESAR ELEAZAR
ARCHIVO
- / STD2445